

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
PRIMERA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA

CASACIÓN N.º 13043– 2018

CAJAMARCA

Proceso Especial
Reconocimiento de Gastos Operativos

Lima, veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve

VISTO; con el acompañado y, CONSIDERANDO:

Primero. Viene a conocimiento de esta Suprema Sala el recurso de casación interpuesto por el **Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Poder Judicial**, a fojas cuatrocientos treinta y tres, contra la sentencia de vista, de fojas cuatrocientos nueve, de fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciocho, que confirmó la resolución apelada, obrante a fojas trescientos cincuenta y dos, de fecha dieciocho de setiembre de dos mil diecisiete, que declara fundada la demanda, por tanto declara el reconocimiento de los gastos operativos del nivel que a la fecha ostentan, en consecuencia ordena a la demandada cumpla con reintegrar a los magistrados Gelner Morocho Nuñez los gastos operativos que le correspondían al nivel que ocupó como provisional a partir del uno de octubre de dos mil catorce hasta la fecha que dejó dicha condición, lo que será liquidado en ejecución de sentencia; Claudia Cabanillas Quevedo, los gastos operativos que le correspondían al nivel que ocupó como provisional a partir del seis de enero de dos mil quince hasta la fecha que dejó dicha condición, lo que será liquidado en ejecución de sentencia; Carlos Díaz Vargas (los gastos operativos que le correspondían al nivel que ocupó como provisional a partir del cuatro de enero de dos mil catorce hasta la fecha que dejó dicha condición, lo que será liquidado en ejecución de sentencia); Hena Liliam Mercado Calderón los gastos operativos que le correspondían al nivel que ocupó como provisional a partir del treinta de enero de dos mil quince hasta la fecha que dejó dicha condición, lo que será liquidado en ejecución de sentencia; Humberto Araujo Zelada, los gastos operativos que le correspondían al nivel que ocupó como provisional a partir del catorce de mayo de dos mil quince hasta la fecha que dejó dicha condición, lo que será liquidado en ejecución de sentencia; en todos los casos con deducción de lo percibido por tal concepto respecto al nivel inferior, más intereses legales. -----

Segundo. El medio impugnatorio propuesto cumple los requisitos de admisibilidad previstos en el artículo 387° del Código Procesal Civil, esto es: I) Se recurre de una resolución expedida por una Sala Superior, como órgano de segundo grado, que

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
PRIMERA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA

CASACIÓN N.º 13043– 2018

CAJAMARCA

Proceso Especial
Reconocimiento de Gastos Operativos

pone fin al proceso; II) Ha sido interpuesto ante la Segunda Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, que emitió la resolución impugnada; III) Ha sido presentado dentro del plazo de diez días que establece la norma; y, IV) El recurrente se encuentra exonerado del pago de la tasa judicial según el artículo 24° literal g) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, modificado por la Ley N.º 27231, concordado con el artículo 413° del Código Procesal Civil. -----

Tercero. El impugnante cumple el requisito de procedencia establecida en el artículo 388°, numeral 1), del Código Procesal Civil, pues no consintió la sentencia de primer grado. -----

Cuarto. En cuanto a las causales de casación previstas en el artículo 386° del Código Procesal Civil, el impugnante denuncia como causal la **infracción normativa de los artículos 139° inciso 5) de la Constitución Política del Perú**. Sobre dicha denuncia se sostiene que la sentencia de vista vulnera la tutela jurisdiccional efectiva y la motivación de las resoluciones judiciales, asimismo, afecta al principio del equilibrio presupuestario de la Nación y del principio de legalidad, en la medida que no se puede incrementar obligaciones que no tiene marco de legalidad y equilibrio fiscal previstos en el artículo 77° y 78° de la Constitución Política del Perú. -----

Quinto. Los argumentos expuestos en el recurso, adolecen de claridad y precisión, pues el impugnante se limita a sostener genéricamente supuestos vicios de motivación, así como se circunscribe a cuestionar aspectos referidos a la legalidad y equilibrio fiscal, sin justificarlo debidamente con los hechos facticos establecidos en la propia sentencia impugnada, más aún, si de la revisión de la sentencia impugnada se advierte que esta contiene los fundamentos de hecho y de derecho que justifican la decisión adoptada, esto conforme a lo establecido en el artículo 122° incisos 3) y 4) del Código Procesal Civil.-----

Sexto. En consecuencia, al no cumplir la impugnante con los requisitos a que se refiere los numerales 2) y 3) del artículo 388° del Código Procesal Civil, esto es,

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
PRIMERA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA

CASACIÓN N.º 13043– 2018

CAJAMARCA

Proceso Especial
Reconocimiento de Gastos Operativos

describir con claridad y precisión la infracción normativa, así como con demostrar la incidencia directa de la infracción sobre la decisión impugnada, conllevan a que la denuncia invocada resulte **improcedente**. -----

Por estas consideraciones, y con la facultad conferida por el artículo 392° del Código Procesal Civil: declararon **IMPROCEDENTE** el recurso de casación interpuesto por el **Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Poder Judicial**, a fojas cuatrocientos treinta y tres, contra la sentencia de vista, de fojas cuatrocientos nueve, de fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciocho; **ORDENARON** publicar el texto de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”, conforme a ley; en los seguidos por **Humberto Araujo Zelada y otros** contra el **Poder Judicial**, sobre reconocimiento de gastos operativos; Interviniendo como ponente la señora Jueza Suprema **Torres Vega**; y, los devolvieron.-

S.S.

TELLO GILARDI

YRIVARREN FALLAQUE

TORRES VEGA

VERA LAZO

CALDERON PUERTAS

Cn/jbg